

CONSTANCIA. Noviembre 16 de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el traslado de la transacción realizada por las partes, corrió para el Procurador Judicial y Defensor de Familia durante los días 04, 08 y 09 de noviembre de 2022, siendo remitido pronunciamiento por cuenta del representante del Ministerio Público, en el que manifestó encontrar ajustado a los intereses de los menores hijos en común de las partes, el acuerdo por ellos suscrito.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES
Manizales, noviembre dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00156-00

Vista la constancia que antecede, encontrándose vencido el término de traslado al Procurador Judicial y Defensor de Familia adscritos al Despacho, siendo recepcionado pronunciamiento por cuenta del representante del Ministerio Público, en el que manifestó encontrar ajustada a los intereses de los menores hijos en común de las partes la transacción por ellos suscrita, el Despacho pasa a analizar si la misma reúne los requisitos para acceder a su aprobación.

Respecto a la terminación anormal del proceso, preceptúa el C.G.P. en su artículo 312, el trámite de aplicación de la figura de la transacción así:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...)

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia” (Negrita fuera de texto).

Atendiendo a que en el citado acuerdo, adicional a las obligaciones paterno filiales, custodia, cuidado y régimen de visitas pactadas en favor de los menores hijos en común de las partes, los señores **JAQUELINE MONTES CORTES y JAIRO ALEJANDRO SANCHEZ CASTAÑO**, acordaron que sea decretada la Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico por ellos contraído, bajo la causal de mutuo acuerdo establecida en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992 y que dicta:

*“Son causales de divorcio:
(...)*

9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.

El Despacho encuentra que a la transacción suscrita por las partes, coadyuvada por sus apoderados judiciales y radicada el 28 de octubre de 2022, podrá imprimírsele aprobación; en consecuencia, se decretará la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO contraído entre las partes, bajo la causal de mutuo acuerdo.

Así mismo, al encontrar suficiente claridad respecto al monto y la forma en las que

continuará suministrándose la cuota alimentaria en favor de los menores y a cargo de su progenitor, se procederá a aprobar el acuerdo tal como fue elaborado, previniendo a ambas partes, de que el mismo presta mérito ejecutivo en caso de desconocimiento de las obligaciones allí adquiridas.

En virtud a ello, se ordenará el levantamiento de la medida de fijación de alimentos provisionales decretada mediante auto del 15 de junio de 2022, sobre el 45% del salario devengado por el demandado. Para ello, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaría se enviará vía correo electrónico la respectiva comunicación ante la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales., indicando lo pertinente para efectuar el levantamiento.

Sin condena en costas, toda vez que se trata de un acuerdo entre las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN a la que llegaron las partes en escrito radicado el 28 de octubre de 2022. En consecuencia, se **DECRETA la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO** contraído entre **JAQUELINE MONTES CORTES** identificada con C.C. 30.230.687 y **JAIRO ALEJANDRO SANCHEZ CASTAÑO** identificado con C.C. 18.615.015, el 15 de Noviembre de 2014 en la Parroquia Madre del Salvador de Manizales, inscrito en la Notaría Segunda de Manizales, bajo el indicativo serial No.07123007, por la causal de **MUTUO ACUERDO** prevista en el numeral 9 del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992, advirtiendo que el vínculo sacramental seguirá incólume.

Como dentro de la misma **TRANSACCIÓN** se pactaron adicionalmente, las obligaciones paterno filiales, custodia y cuidado, régimen de visitas, el monto y la forma en que se seguirá suministrando la cuota alimentaria en favor de los menores y a cargo de su progenitor **JAIRO ALEJANDRO SANCHEZ CASTAÑO**, se imprime también aprobación al acuerdo surtido en los términos allí estipulados y por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia, previniendo a las partes de que dicho acuerdo presta mérito ejecutivo, en caso de desconocimiento de los compromisos allí adquiridos.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de fijación de alimentos provisionales, decretada mediante auto del 15 de junio de 2022, sobre el salario devengado por el demandado. Para los fines pertinentes, ofíciase a la Secretaría de Educación del Municipio de Manizales.

TERCERO: DECLARAR DISUELTA y en **ESTADO DE LIQUIDACIÓN** la sociedad conyugal conformada por el hecho de tal matrimonio. Su liquidación se realizará por escritura pública ante notario o ante este Despacho, si así lo determinaren los intervinientes; recomendándoles que este trámite debe llevarse a efecto lo antes posible.

CUARTO: ORDENAR inscribir la **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** en el respectivo registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de las partes, para lo cual por Secretaría, se librarán los respectivos oficios.

QUINTO: SIN CONDENA en costas.

SEXTO: En firme esta providencia, archívese el expediente digital, previa desanotación en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 203 el 17 de noviembre de 2022.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario

